



Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00135-00
Ejecutante	BANCOOMEVA SA
Ejecutado	LORENA ANDREA JIMENEZ GALLARDO
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva, instaurada por **BANCOOMEVA SA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **LORENA ANDREA JIMENEZ GALLARDO**, con número de radicado **080014053011-2022-00135-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Abril 19 de 2022

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda ejecutiva singular promovida por **BANCOOMEVA SA**, por medio de apoderado judicial, contra **LORENA ANDREA JIMENEZ GALLARDO**, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho se dispone a utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Revisado el libelo de la demanda, esta operadora advierte que existe imprecisión y falta de claridad en las pretensiones de la demanda, por cuanto el demandante solicita que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes y moratorios tanto del pagaré No. 00000457420 por la suma \$1.734.180 y \$44.779 respectivamente, como del pagaré No. 00000092113 por la suma de \$1.528.521 y \$95.562 respectivamente, sin que se indique en la parte petitoria, cual es el periodo de causación de los mismos, es decir, desde y hasta que día se causan dichas acreencias dinerarias.

Conforme a lo anterior, se mantendrá en Secretaría por el término de 5 días, para que se subsanen los defectos señalados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 048
Hoy: Abril 19 de 2022.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO